



REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA
SERVICIO NACIONAL DE MIGRACION

RESOLUCIÓN NÚMERO 1478 PANAMÁ 01 JUL 2021

LA DIRECTORA GENERAL DE MIGRACIÓN
en ejercicio de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ley No. 3 del 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 320 del 8 de agosto de 2008, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009, crea el Servicio Nacional de Migración, la Carrera Migratoria y Dicta otras disposiciones;

Que el Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, tiene por objeto regular el movimiento migratorio de entradas y salidas de los nacionales y extranjeros, así como también la salida de estos últimos en el territorio nacional, con apego a la política migratoria establecida por el Órgano Ejecutivo; así como establece que es función del Servicio Nacional de Migración ejercer el control migratorio permanente y/o periódicos, debidamente autorizados por el Director General del Servicio Nacional de Migración;

Que los numerales 2 y 4 del artículo 11 del Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, establecen que son funciones del Director General del Servicio Nacional de Migración, adoptar las medidas para el efectivo cumplimiento de las funciones establecidas en el Decreto Ley y sus reglamentos, así como velar, aprobar o desaprobar los lineamientos del sistema interno de procedimientos de gestión institucional y su reglamentación; A su vez el numeral 14 del artículo 11 dispone la función de adoptar las prácticas administrativas que promueven criterios de seguridad, transparencia, celeridad y equidad.

Que para facilitar la aplicación del Decreto Ley N° 3 del 22 de febrero de 2008 y en atención al cumplimiento de los principios rectores en materias migratoria de legalidad, orden, eficiencia, transparencia, profesionalismo, disciplina y simplificación de los trámites se hace necesario establecer los términos para presentar ante el Servicio Nacional de Migración, las solicitudes de los diferentes permisos.

En mérito de lo anterior expuesto, la Directora General del Servicio Nacional de Migración, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: Para presentar las solicitudes de Prórrogas de Permisos de Residentes Temporales, Prorroga de Permisos de Regularización Migratoria y Permisos de Residentes Permanentes, podrán realizar el trámite de renovación, con tres (3) meses de anticipación a la fecha del vencimiento de su carnet.

SEGUNDO: La solicitudes de prórroga a que se refiere el hecho primero de la presente resolución que no se presentan dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del respectivo carnet y después de los seis (6) meses siguientes, contados a partir del vencimiento del correspondiente permiso, de acuerdo a lo establecido en la Resolución 15703 de 24 de agosto de 2012, acarreará de oficio la cancelación del trámite, así como también el cierre y archivo del expediente respectivo.

TERCERO: Esta Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Decreto Ley No. 3 de 22 de febrero de 2008, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No. 26 de 2 de marzo de 2009.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMIRA K. GOZAINÉ
Directora General
Servicio Nacional de Migración

